

C. 128749

R2053

ESTATUTOS

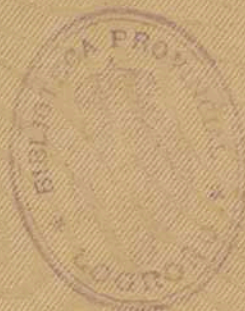
DE S.A.

Sociedad Anónima

Electra Recajo

Con domicilio en Recajo

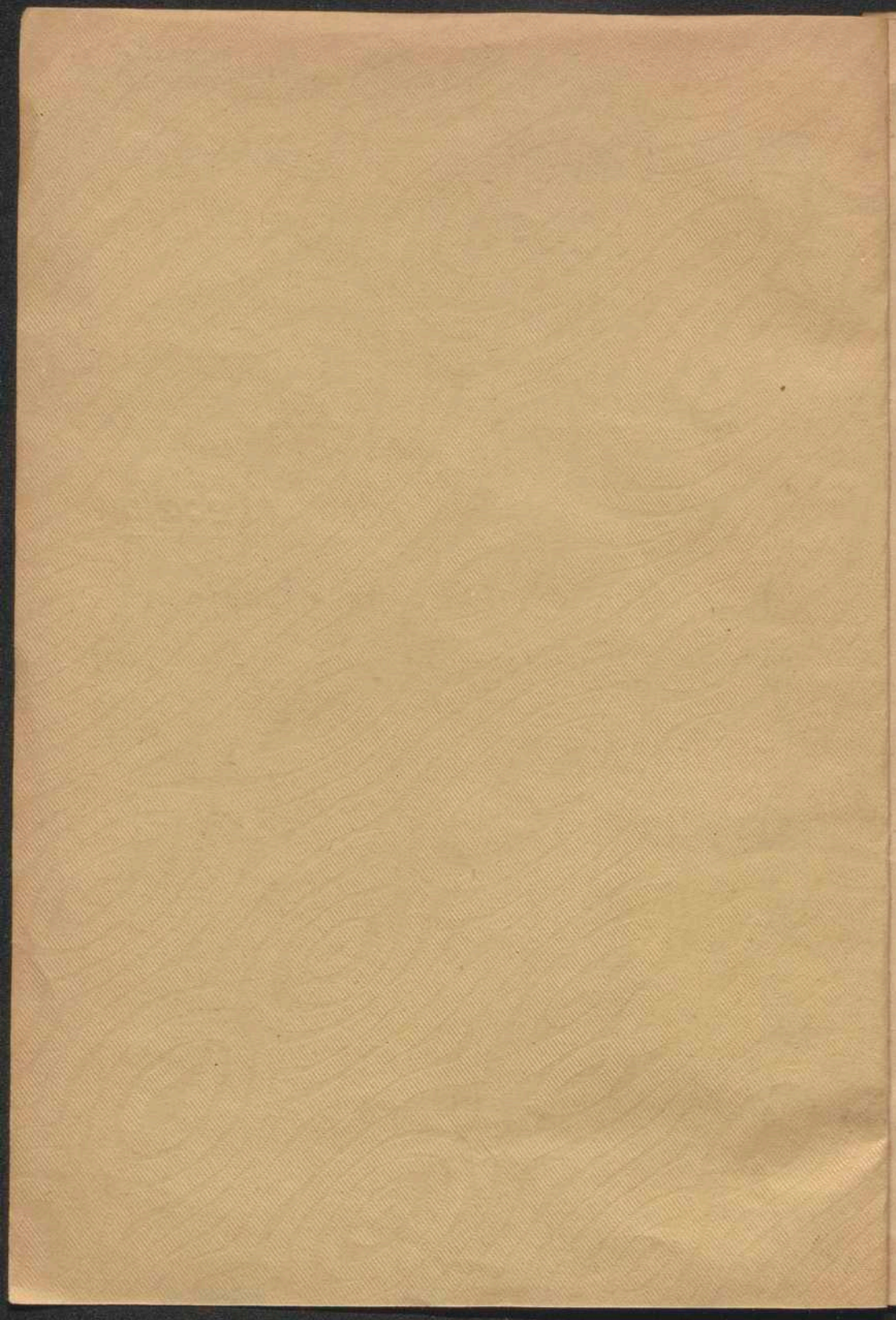
FORMADA EN 1895



LOGROÑO:

Imp. de Juan Lasso de la Vega, Estación, 2.
1905.

R
2053



C 128749

R 2053

ESTATUTOS

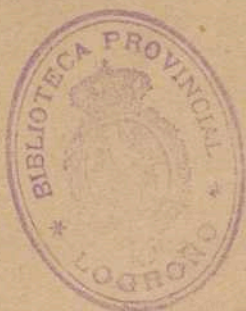
DE LA

Sociedad Anónima

Electra Recajo

Con domicilio en Recajo

FORMADA EN 1895



R. 23.586

LOGROÑO:

Imp. de Juan Lasso de la Vega, Estación, 2.

1905.

ESTATUTOS

ART. 1.º

Artículo 1.º

Artículo 2.º

Artículo 3.º

Artículo 4.º

Artículo 5.º

Artículo 6.º



Artículo 7.º

Artículo 8.º

Artículo 9.º



ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

De la Sociedad, su objeto, duración y domicilio.

ARTÍCULO 1.º Con el nombre de «*Electra Recajo*» y con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio vigente, se funda una sociedad anónima.

ART. 2.º Su objeto principal es el producir y vender energía eléctrica.

ART. 3.º La duración de la sociedad será de **veinticinco años** á contar desde la fecha del otorgamiento de esta escritura.

ART. 4.º El domicilio de la sociedad será en Recajo jurisdicción de la ciudad de Viana.

TÍTULO SEGUNDO
TITULO SEGUNDO

Del capital social.

ART. 5.º El capital de la sociedad será de *un millón setecientas mil pesetas*, dividido en acciones de quinientas pesetas cada una: este capital podrá ser aumentado cuando así lo acuerde la Junta general de accionistas

ART. 6.º Las acciones serán nominativas considerándose como tales para los efectos del artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio.

ART. 7.º Toda acción es indivisible y la sociedad no reconoce más que un solo dueño ó poseedor para cada una.

ART. 8.º Los resguardos nominativos y los títulos definitivos serán numerados correlativamente, se cortarán de libros talonarios, irán sellados con el timbre de la sociedad y serán firmados por el Presidente del Consejo de administración y por el Director Gerente.

ART. 9.º Las transferencias de acciones se registrarán en un libro especial y se verificarán con las formalidades exigidas en el Código

El poseedor de una inscripción comprensiva de una ó varias acciones que desee transferir parte ó todas ellas, hará declaración oportunamente al Director Gerente de la sociedad por sí, por persona que legalmente le represente ó por correspondencia directa si se hallase ausente. El nuevo poseedor queda obligado á presentar su firma en el registro especial abierto para el objeto de las transferencias.

ART. 10. Los herederos ó acreedores de cualquiera de los accionistas no podrán intervenir judicialmente los bienes sociales ni mezclarse en su administración ni atenerse á otra cosa que á los inventarios y balances sociales y á los acuerdos de la Junta general.

ART. 11. La posesión de una ó más acciones indicará completa sumisión á los estatutos y á dichos acuerdos.

ART. 12. Los accionistas se hallan obligados á contribuir con lo necesario para cubrir los dividendos pasivos en los plazos y forma que el Consejo de administración determine, y contra todo moroso tendrá la sociedad acción ejecutiva ó bien rescindiré el contrato para con él enajenando sus acciones, ó declarándolas nulas para emitir otras duplicadas.

ART. 13. Los accionistas no contraen más ni otra responsabilidad pecuniaria que la del pago del importe de sus acciones.

ART. 14. Para las acciones que se extravíen ó destruyan regirán las mismas disposiciones que rigen para los documentos del portador.

TITULO TERCERO

De la administración de la sociedad.

ART. 15. La administración de la sociedad, sin perjuicio de la plenitud de las facultades que compete á los accionistas reunidos en Junta general, estará encomendada á un Consejo de administración y á un Director Gerente.

ART. 16. El Consejo de administración se compondrá de un presidente, dos vocales propietarios y dos vocales suplentes.

ART. 17. Las funciones de presidente y vocales del Consejo, así como las de suplentes, durarán dos años aunque podrá haber reelección indefinida.

ART. 18. Todo Consejero depositará en la caja de la sociedad, diez acciones de la misma, que no podrán enajenarse ni retirarse de ella, durante el desempeño de su cargo.

ART. 19. El Consejo de administración se reunirá por lo menos una vez al mes, y además siempre que su presidente lo crea oportuno ó lo pida uno de sus vocales. Es indispensable la mayoría absoluta de Consejeros para que sean válidas las deliberaciones.

ART. 20. En ausencia del presidente ó de los vocales propietarios, les sustituirán los suplentes.

ART. 21. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

ART. 22. El Consejo de administración se halla revestido de los poderes más ámplios para la administración de la sociedad.

LE CORRESPONDE

1.º Disponer lo necesario para la construcción de las instalaciones industriales y sus dependencias, eligiendo los sistemas que juzgue más convenientes para la mejor ejecución de las mismas.

2.º Acordar la adquisición, compra, venta, permuta y gravamen de toda clase de maquinarias y aparatos y demás necesarios.

3.º Proponer á la Junta general, convocándola al efecto, el hacer uso del crédito en los casos que estime conveniente.

4.º Formalizar el contrato con el Director Gerente y acordar el nombramiento y separación de los demás empleados fijando sus atribuciones, sueldos y emolumentos, y asignándoles gratificaciones cuando lo crea conveniente.

5.º Acordar la época en que han de ponerse en explotación las diferentes secciones de sus instalaciones industriales.

6.º Fijar y modificar las tarifas y la manera de percibir sus precios, hacer los convenios que juzgue convenientes y los reglamentos relativos á la organización del servicio y á la explotación y policía de sus establecimientos é instalaciones industriales.

7° Enajenar el material y efectos que con el tiempo resultan inútiles para el servicio.

8° Resolver acerca de los contratos ú operaciones industriales que convenga realizar con otras sociedades ó particulares

9.º Determinar la colocación temporal de fondos.

10 Acordar previa autorización de la Junta general de accionistas, los empréstitos, fijar las cantidades que se aplicarán al fondo de reserva y su empleo.

11 Acordar los repartos á cuenta de beneficios.

12. Resolver, en fin, sobre todo lo relativo á la administración de la sociedad.

Art. 23. El Consejo de administración podrá, cuando lo juzgue conveniente, delegar el todo ó parte de sus poderes, para uno ó varios negocios determinados.

Art. 24. Los individuos del Consejo de administración no contraen por razón de su cargo ninguna obligación personal ni solidaria relativamente á los compromisos de la sociedad. Únicamente responden del desempeño de su cometido con arreglo á estos estatutos.

Art. 25. Las deliberaciones del Consejo se consignarán en actas firmadas por el Presidente y Secretario del mismo. Las copias y extractos de las actas, para que sean válidas, serán autorizadas por los mismos

Art 26. Si falleciera ó se inutilizara en el cargo algún Consejero propietario, pasará á ocupar su vacante el primer suplente, y el Consejo así constituido nombrará otro suplente hasta que la Junta general se celebre.

Art. 27. La sociedad estará administrada por un Director Gerente que llevará la firma social y hará ejecutivos los acuerdos del Consejo de administración con arreglo á las instrucciones que se le comuniquen.

Art. 28. *Queda suprimido.*

ART. 29. *Queda suprimido.*

ART. 30. Asistirá á las sesiones del Consejo, al que pondrá de palabra ó por escrito todos aquellos asuntos que su buen celo en pró de los intereses de la sociedad le sugiera.

ART. 31. El Director Gerente es el Jefe superior de todas las oficinas y dependencias de la sociedad y en tal concepto dictará las órdenes que juzgue oportunas á fin de unificar todas las operaciones que constituyen la buena marcha de la misma y muy especialmente en todo aquello que afecte al mejor servicio del público.

ART. 32 Representará á la sociedad en todas las comisiones que le confiera el Consejo y las resoluciones que tome obligarán á la misma.

También llevará la representación de la sociedad ante los Juzgados, Tribunales, oficinas, corporaciones y particulares sin necesitar para ello de poder especial.

ART. 33. Son deberes del Director Gerente:

1.º Hacer ejecutivos los acuerdos que tome el Consejo de administración y la Junta general de accionistas.

2.º Firmar y someter á la aprobación de aquél las plantillas de empleados administrativos y de la explotación.

3.º Expedir y firmar los nombramientos credenciales de los empleados nombrados por el Consejo de administración.

4.º Formar y someter á informe del mismo el balance general de la sociedad en cada uno de los ejercicios, los balances mensuales y la memoria explicativa de los actos de administración correspondiente al mismo.

5.º Practicar por sí ó por medio de otras personas delegadas, todas las gestiones que interesen á la sociedad y al efecto y conforme á las instrucciones que se le den por el Consejo de administración otorgar poderes á favor de cualquiera Letrado, Procuradores ó agentes, para promover y seguir toda clase de

juicios y expedientes ya sean gubernativos, contenciosos ó contencioso-gubernativos.

6.º Firmar en interés de la sociedad todos los contratos públicos ó privados que sean necesarios ó convenientes en virtud de las delegaciones que al efecto le haga el Consejo de administración.

7.º Desempeñar los cargos de Contador y Cajero de la sociedad auxiliado por el personal de administración mientras el Consejo por la aglomeración de nuevos trabajos no acuerde confiarles á empleados especiales.

8.º Proponer y disponer cuanto considere conducente al mejor servicio público y la buena marcha y régimen de la administración y explotación.

ART. 34. En ausencia del Director Gerente le sustituirá en sus funciones y en la firma la persona que determine el Consejo de administración.

ART. 35. Las funciones de Secretario del Consejo de Administración serán desempeñadas por el Director Gerente, sin que por ello pueda tomar parte en las votaciones.

ART. 36. Estará á su cargo el libro de actas de las Juntas generales y de las que celebre el Consejo y expedirá los certificados que á ellas se refieran que llevarán el visto bueno del presidente.

Custodiará el archivo y desempeñará toda clase de funciones propias de su cargo.

TITULO CUARTO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

De las Juntas generales.

ART. 37. La Junta general regularmente constituida, representa á todos los accionistas.

Art. 38. Tienen derecho de asistencia á las Juntas generales los poseedores de diez acciones por lo menos, y para ejercitarlo es indispensable depositarlas en la caja social con cinco días de anticipación á la fecha en que se celebre la Junta.

En cambio de los depósitos en la caja social, se entregarán cédulas nominales de entrada que habrán de exhibirse para asistir á la reunión, haciendo constar en ellas el nombre del accionista, número de acciones depositadas y el de votos que le corresponden.

Dichas cédulas son transferibles para el solo efecto de la asistencia á otro accionista que pueda ejercitar el mismo derecho.

Art. 39. El Consejo de administración convocará en el mes de septiembre de cada año la Junta general ordinaria de accionistas para darle cuenta del resultado de su gestión sometiendo á su examen y aprobación las cuentas, balances y todos los asuntos de interés social que así lo requieran. El Consejo de administración deberá también convocar á Junta extraordinaria general cuando lo estime conveniente ó se lo pidan un número de accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital suscrito. En este caso deberán depositar los extractos de inscripción de las acciones en la caja social y expresarán por escrito al Presidente del Consejo los puntos que en ella deban discutirse.

Art. 40 Las Juntas generales se celebrarán en el domicilio Social, ó en el local que el Consejo de Administración designe, y las convocatorias se publicarán en los periódicos oficiales en que deba hacerse, y en los de la provincia ó localidad que crea conveniente el Consejo, con diez días de anticipación por lo menos, á la fecha en que deba tener lugar, expresándose si es ordinaria ó extraordinaria y consignándose siempre los asuntos que han de discutirse.

ART. 41. La Junta general ordinaria queda legalmente constituida, sea cual fuere el número de accionistas presentes y representados que á ella asistan; y se celebrará la sesión con plena validez legal sin necesidad de segundo llamamiento.

Las Juntas generales extraordinarias necesitan para constituirse que estén presentes ó representadas la mitad por lo menos de las acciones emitidas. De lo dispuesto en este artículo se exceptúan las Juntas que se celebren para tratar de los asuntos á que se refiere el número quinto del artículo cuarenta y siete de estos estatutos, las cuales no se entenderán constituidas si no se reúnen las dos terceras partes de las acciones emitidas ya por sí, ya debidamente representadas.

ART. 42. Si no llega á reunirse en la primera Junta extraordinaria el número suficiente de accionistas para que la Junta general quede constituida, se hará un nuevo llamamiento, dejando por lo menos entre una y otra reunión diez días de intervalo. Esta convocatoria se hará en la misma forma que la primera, pudiendo servir la cédula facilitada para aquélla.

ART. 43. La Junta general será presidida en sus reuniones ordinarias y extraordinarias por el Presidente del Consejo de administración ó el que haga sus veces.

Desempeñarán el cargo de Secretarios escrutadores dos de los concurrentes elegidos al efecto por la Junta general. Actuará de Secretario el del Consejo de administración.

ART. 44. En las Juntas generales á que se refiere el artículo cuarenta y dos serán válidas las deliberaciones cualquiera que sea el número de acciones que represente por sí ó por delegación los concurrentes; pero no se podrá tratar de otros asuntos que de aquellos para los cuales hubiese sido la Junta expresamente convocada.

ART. 45. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. Se exceptuarán los casos

mencionados en el párrafo quinto del artículo cuarenta y siete los cuales deberán ser autorizados por lo menos las dos terceras partes de los votos presentes. En caso de empate decidirá el presidente. Los votos de los abstenidos no se computan para la formación de la mayoría.

ART. 46. Cada diez acciones dan derecho á un voto, siendo indivisible este número.

ART 47. *Corresponde á la Junta general:*

1.º Aprobar si así procede la memoria del Consejo relativa a la situación de los negocios de la Sociedad.

2.º Aprobar ó resolver lo que proceda sobre las cuentas anuales.

3.º Fijar los dividendos y la distribución de beneficios.

4.º Determinar sobre toda proposición de préstamos ó de emisión de obligaciones.

5.º Deliberar y resolver sobre todo proyecto de contrato de fusión con otra compañía, aumento de capital social y modificación de los estatutos.

6.º Nombrar los vocales del Consejo así como su presidente.

7.º Determinar sobre toda proposición que reuniendo las firmas de tres accionistas, con voto, haya sido presentada al Consejo cinco dias antes de la reunión general.

8.º La Junta, en resumen, encerrándose en los límites de los estatutos, decide de todos los intereses de la Sociedad.

ART. 48. Durante veinte dias estarán de manifiesto las cuentas en la Dirección, para que pueda examinarlas cualquiera accionista en las horas que fije el Consejo de administración

ART. 49. Las decisiones de la Junta general adoptadas de conformidad con los estatutos obligan á todos los accionistas.

ART. 50. Los acuerdos de la Junta general constarán en actas extendidas en un registro especial y firmadas por los individuos que constituyen la mesa. A la minuta del acta quedará

unida una lista en que consten los nombres de los accionistas presentes á la Junta y de las acciones representadas por cada uno de ellos. Esta hoja será firmada por cada accionista al entrar en la sala de sesiones.

ART. 51. Cuando sea necesario por cualquier causa justificar los acuerdos de la Junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la sociedad, autorizadas por el presidente del Consejo ó por el que haga sus veces.

TITULO QUINTO

Cuentas anuales. Distribución de beneficios. Disolución y liquidación de la Sociedad.

~~~~~

ART. 52. El balance de la sociedad se cerrará en fin de agosto de cada año y será sometido con las cuentas á la Junta general de accionistas.

ART. 53. *Queda suprimido*

ART. 54. Cuando las instalaciones estén terminadas en plena explotación, se tomarán del producto liquido anual, deducción hecha de todos los gastos de explotación y conservación, las cantidades necesarias para atender por el orden siguiente:

1.º Al servicio de los empréstitos y obligaciones que contrate la sociedad.

2.º Al servicio de las acciones.

3.º A la constitución de un fondo de reserva cuando las obligaciones emitidas ó que se emitan estén amortizadas.

ART. 55. El fondo de reserva será el diez por ciento del capital en circulación. Sin completarlo no se podrá pagar á las acciones dividendos que pasen de seis por ciento de interés



anual, Si después de constituido el fondo de reserva en su totalidad sufiere alguna baja, se repondrá ésta, dedicando para ello el diez por ciento de los beneficios de la sociedad hasta completarlo.

ART. 56. El pago de los intereses y dividendos activos se hará en la caja de la sociedad. Los intereses y los dividendos así como las obligaciones amortizadas cuyo cobro no se hubiese efectuado al cabo de diez años de su debido pago, anunciando en los periódicos á que se refiere el artículo cuarenta y cuatro prescribirán y pasarán á ser propiedad de la sociedad.

ART. 57. La sociedad se entenderá prorrogada indefinidamente, si al expirar el plazo señalado en el artículo 3 ° no se acuerda su disolución.

ART. 58. Las diferencias que puedan suscitarse entre unos y otros accionistas y la sociedad, ó el Consejo de administración, se someterán á la resolución de amigables componedores, los cuales serán nombrados y darán su fallo con arreglo á lo que dispone la sección segunda del título quinto del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil.

Los presentes estatutos son copia de los aprobados en Junta general de accionistas reunida en Recajo el 20 de julio del año 1895, á excepci3n de los artículos 6.º, 9.º, 38, 39 y 52, modificados y 53 suprimido completamente, según acuerdo tomado en Junta general de accionistas celebrada en Recajo el día 30 de marzo de 1897, y de los artículos 2.º, 5.º, 12, 16, 19, 20, 26, 35, 38, 40, 46, 47, 54 y 55 modificados, y 28 y 29 suprimidos completamente según acuerdo tomado en Junta general de accionistas celebrada en Recajo el día 30 de septiembre de 1905.

Recajo 30 de septiembre de 1905.



## Consejo de Administración

---

**Presidente,**

Don Mauricio Allarqui.

**Vocales,**

Don Anselmo Martínez.

Don Leopoldo Moreno.

**Suplentes,**

Don Lorenzo Rodríguez.

Don .....



## ADICIÓN IMPORTANTE A ESTOS ESTATUTOS

---

El mismo día que se otorgó la escritura de constitución de la sociedad anónima *Electra-Recajo* ante el mismo Notario, el Licenciado D. Juan Miguel Astiz, que autorizó dicha escritura, se otorgó otra, por la que los propietarios de la finca, sita en jurisdicción de la ciudad de Viana, conocida con el nombre de Recajo, cediendo en arriendo a la Sociedad *Electra-Recajo* por veinticinco años la antigua fábrica de harinas de Recajo y el salto de aguas, bajo la renta y demás condiciones estipuladas, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad una copia de la escritura de arriendo.





